

Expte.

DI-2067/2015-4

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Plaza de los Sitios, 7
50001 Zaragoza
Zaragoza**

Zaragoza, a 22 de febrero de 2016

I.- Antecedentes

Primero.- Con fecha 25 de noviembre de 2015 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En el mismo, se hacía alusión a las Ayudas de Acción Social para los empleados públicos del Gobierno de Aragón; en concreto, a la ayuda para hijo con discapacidad. La ciudadana que se dirigía a esta Institución manifestaba su disconformidad con el hecho de que dicha ayuda se contemple únicamente para el supuesto de hijos con discapacidad, y planteaba la posibilidad de que se tenga en cuenta a aquellos empleados públicos que tienen una persona con discapacidad a cargo, al considerar que se trata de una situación susceptible igualmente de apoyo y protección. Por ello, solicitaba que se asimile el tener una persona con discapacidad a cargo con tener un hijo con discapacidad.

Segundo.- Examinado el escrito de queja, se resolvió admitirlo a supervisión y dirigirse al Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón solicitando información sobre la cuestión planteada.

Tercero.- Con fecha 20 de enero de 2016 la Administración ha dado contestación a nuestra petición de información mediante escrito en el que se señala, literalmente, lo siguiente:

“La queja se refiere a la Ayuda de Acción Social para hijo con discapacidad de los empleados públicos del Gobierno de Aragón, solicitándose la equiparación para aquellos empleados que tienen a su cargo una persona con discapacidad.

El Decreto 176/2014, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que regula el sistema de ayudas de Acción Social a favor de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, regula, en el Capítulo II la ayuda para hijos con discapacidad, cuyo objeto es "el apoyo económico a los empleados públicos con hijos a su cargo que presenten una discapacidad de cualquier tipo".

Si bien la referencia terminológica a "hijos" debe entenderse en sentido amplio, puesto que de conformidad a lo regulado en la Disposición Adicional Primera, punto 3, "las referencias a hijos incluirán también aquellos menores que se encuentren en régimen de tutela o acogimiento, tanto del solicitante como de su cónyuge. También tendrán derecho a las ayudas reguladas en este Reglamento aquellos menores que habiendo estado en régimen de tutela o acogimiento alcancen la mayoría de edad y permanezcan en dicha unidad familiar, acreditándose dicha circunstancia mediante certificado de empadronamiento", la cobertura de la ayuda alcanza exclusivamente a los supuestos de mayoría de edad bajo tutela cuando procedan de la

misma situación en minoría de edad.

No se prevé, por lo tanto, expresamente, la situación de tutela o acogimiento sobrevenido durante la mayoría de edad. En todo caso, se trata de una situación cuya inclusión podría valorarse en futuras modificaciones del Reglamento, atendiendo a la propia finalidad social del mismo.”

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- El Decreto 176/2014, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, aprueba el Reglamento que regula el sistema de ayudas de Acción Social a favor de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Dicho sistema de ayudas tiene por objeto *“la cobertura de las modalidades de ayudas señaladas en el artículo 4, con el objetivo de mejorar las condiciones sociales del personal destinatario de las mismas.”*

Las modalidades de ayuda recogidas en el referido artículo son las siguientes:

- a) Ayuda para hijos con discapacidad.
- b) Ayuda para guarderías.
- c) Ayuda para estudios de hijos a partir de los tres años.
- d) Ayuda para formación y desarrollo profesional del empleado.
- e) Ayuda para gastos de sepelio.
- f) Ayuda de carácter excepcional.

Respecto a las ayudas para hijos con discapacidad, desarrolladas en el Capítulo II, tienen por objeto *“el apoyo económico a los empleados públicos con hijos a su cargo que presenten una discapacidad de cualquier tipo.”* Indica el artículo 12 que para acceder a la misma los hijos a cargo de los solicitantes *“deberán acreditar un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento”*.

A su vez, la Disposición Adicional Primera concreta la referencia a los hijos indicando que *“incluirán también aquellos menores que se encuentren en régimen de tutela o acogimiento, tanto del solicitante como de su cónyuge. También tendrán derecho a las ayudas reguladas en este Reglamento aquellos menores que habiendo estado en régimen de tutela o acogimiento alcancen la mayoría de edad y permanezcan en dicha unidad familiar, acreditándose dicha circunstancia mediante certificado de empadronamiento.”*

Segunda.- El objetivo de la normativa que regula las ayudas de acción social para empleados públicos de la Administración autonómica aragonesa es mejorar las condiciones sociales del personal destinatario de las mismas. Ello justifica el establecimiento de una línea de ayuda específica dirigida a los empleados que tienen a su cargo un hijo con cualquier tipo de discapacidad, siempre por supuesto que su grado sea igual o superior al 33%.

En este orden de cosas, la persona que se ha dirigido a esta institución mediante escrito de queja plantea la situación de aquellos empleados que cuentan con una persona a su cargo, -en el caso expuesto un familiar de segundo grado de consanguinidad-, que tiene reconocida una discapacidad, pero que al no tratarse de un hijo o hija no pueden acceder a

las ayudas.

Al respecto, indica la Administración en su informe que si bien la referencia terminológica a “hijos” debe entenderse en sentido amplio, ya que conforme a la Disposición Adicional Primera *“las referencias a hijos incluirán también aquellos menores que se encuentren en régimen de tutela o acogimiento, tanto del solicitante como de su cónyuge”*, la cobertura de la ayuda *“alcanza exclusivamente a los supuestos de mayoría de edad bajo tutela cuando procedan de la misma situación en minoría de edad”*. Ello lleva a concluir a la Administración que *“no se prevé, por lo tanto, expresamente, la situación de tutela o acogimiento sobrevenido durante la mayoría de edad”*. No obstante, indica expresamente que *“en todo caso, se trata de una situación cuya inclusión podría valorarse en futuras modificaciones del Reglamento, atendiendo a la propia finalidad social del mismo.”*

El Código de Derecho Foral de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, en sus artículos 137 y siguientes asigna al tutor tanto del menor como del incapacitado obligaciones que implican carga económica, y que justificarían, por consiguiente, el establecimiento en el marco del programa de ayudas del Gobierno de Aragón para sus empleados públicos de una compensación para aquellos designados tutores de un menor o incapaz con discapacidad. No obstante, debemos tener en cuenta que dichas cargas económicas pueden producirse igualmente en supuestos en que el empleado tenga a su cargo a una persona con discapacidad, pese a no estar sujeta formalmente a su tutela, cuando la misma no percibe retribuciones económicas. Por ello, puede parecer oportuno que la norma contemple dicha posibilidad, tal y como plantea el propio Departamento de Hacienda y Administración Pública en su informe.

Tercera.- En este aspecto, parece útil referirse a lo contemplado en la normativa de otras Comunidades Autónomas. Así, y a modo de ejemplo, la Comunidad Autónoma de Canarias contempla en su convocatoria de Ayudas de Acción Social del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos, ayuda por gastos producidos por minusvalía igual o superior al 33% no sólo de los hijo/s del empleado público, sino también del cónyuge cuando *“convivan y dependan económicamente de él”*.

A su vez, el Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía regula las *“ayudas de atención a minusválidos”* incluyendo entre los beneficiarios a los *“ascendientes por consanguinidad y afines hasta el primer grado, línea ascendente, que convivan con el solicitante y acrediten el citado grado de minusvalía.”*

Por último, la Xunta de Galicia incluye entre los beneficiarios de las ayudas por persona con discapacidad a cargo al personal que tenga *“bajo su dependencia directa y legal y viviendo a sus expensas cónyuge, pareja de hecho, hijos o ascendentes de primer grado por consanguinidad o afinidad o tutelados por sentencia judicial firme que sean discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales reconocidos como tales por el organismo competente...”*

Es decir, desde una perspectiva comparada se puede observar que muchas administraciones contemplan ayudas de acción social para empleados públicos que tienen a su cargo personas, -y no exclusivamente hijos/as-, que tienen legalmente reconocida la condición de discapacitado y que dependen económicamente de aquéllos.

Cuarta.- En conclusión, consideramos oportuno dirigirnos a ese Departamento para sugerir que en la regulación de las ayudas sociales para los empleados públicos del Gobierno de Aragón se incluya como beneficiarios de las mismas a aquellos empleados públicos que tienen a su cargo personas con discapacidad en similares términos a los establecidos para las ayudas para hijos con discapacidad, desarrolladas en Capítulo II del Decreto 176/2014, de 4 de noviembre.

Entendemos que ello implicará el establecimiento de mecanismos que acrediten:

- a) Que la persona tiene reconocida legalmente la condición de discapacitado.
- b) Que efectivamente se encuentra a cargo del empleado público beneficiario de la ayuda.
- c) Que depende económicamente de dicho empleado.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

El Departamento de Hacienda y Administración Pública debe valorar la posibilidad de incluir en la regulación de las ayudas sociales para los

empleados públicos del Gobierno de Aragón como beneficiarios de las mismas a aquellos empleados públicos que tienen a su cargo personas con discapacidad, en similares términos a los establecidos para las ayudas para hijos con discapacidad, desarrolladas en Capítulo II del Decreto 176/2014, de 4 de noviembre.